



061 369
N 80/4728-11

N° 325

C. M.

Valparaíso, 12 de junio de 1990.

En sesión del Senado de 5 de junio en curso, el H. Senador don Jorge Lavandero Illanes formuló diversas reflexiones relacionadas con el problema de la violencia y el terrorismo en el País, manifestando que, al respecto, no se podía prescindir de la opinión de la Excm. Corte Suprema.

A S.E. el
Presidente de la
República

En razón de lo anterior, solicitó dirigir oficio a S.E. el Presidente de la República, transmitiéndole sus observaciones, y pidiéndole se sirva, si lo tiene a bien, considerar la posibilidad de requerir -en conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 N°5 del Código Orgánico de Tribunales- dictamen de la Excm. Corte Suprema respecto de las materias planteadas en su exposición.

Envío el presente oficio, en nombre del H. Senador señor Lavandero, y adjunto a V.E. el texto de la referida intervención.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Prosecretario del Senado

JLL

6992

REPUBLICA DE CHILE



SENADO

INTERVENCION DEL SENADOR SEÑOR JORGE LAVANDERO ILLANES

EN HORA DE INCIDENTES DE LA SESION ORDINARIA 3ª

CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1990.



El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, hemos escuchado pronunciamientos —en esta ocasión, del Honorable señor Diez— en el sentido de que el Senado debería continuar estudiando a fondo y exhaustivamente el problema del terrorismo y de que el Presidente de la República, en virtud de las disposiciones constitucionales, pudiera asesorarse en este problema tan delicado que está afrontando el país.

Compartimos la idea de estudiar a fondo la materia, a fin de erradicar definitivamente el terrorismo y la violencia en nuestra patria.

Sin embargo, no creo que debamos prescindir de la opinión de la Corte Suprema a este respecto.

Me parece que los últimos atentados terroristas pudieron obedecer a dos causas precisas. Primero, a tratar de hacerse justicia por sí mismo cuando la justicia tarda o no es clara. Y segundo, de otra manera también, muchas veces se pretende ejercer el terrorismo para desviar la atención o inducir a la opinión pública a hechos que signifiquen combatirlo con violencia, lo que en definitiva se convierte en más terrorismo, y no con más justicia y más democracia.

De nada ha servido la legislación extremadamente injusta y represiva que hemos tenido en estos últimos dieciséis años —seguramente la más brutal de que se haya tenido memoria en este país y como pocas en el mundo entero—, que no logró erradicar el terrorismo.

Señor Presidente y Honorables Senadores, creo que hay otras causas, además de las que aquí se han señalado con acuciosidad, que es necesario desarrollar a fin de poder abordar con mayor profundidad este problema.

Teniendo presente que el Poder Judicial —y concretamente la Corte Suprema— parece haber olvidado algunas disposiciones legales, y, por este motivo, da la sensación de que han caído en desuso entre los jueces. (así, tenemos, por ejemplo, el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal, el cual prescribe que "Siempre que se trate de delitos que deban perseguirse de oficio, los tribunales competentes estarán obligados a proceder, aun cuando el Ministerio Público no crea procedente la acción."; y hemos visto una cantidad enorme de hechos públicos, notorios y trascendentes revelados a través de la prensa y que pudieran constituir delitos graves o de terrorismo);

Teniendo presente, asimismo, que la opinión pública —y por consiguiente los tribunales— ha sido informada de atroces presuntos delitos: los atribuidos a la lista de personas publicada en un semanario, el caso de los testimonios aportados por un periódico con respecto a la participación de la señora llamada "Liliana Walker" en el crimen del ex Canciller don Orlando Letelier, tantas otras situaciones, donde se han encontrado osamentas, tumbas clandestinas, etcétera, que no es necesario enumerar, pues una sola basta para fundamentar mi consulta;

Teniendo presente que, al parecer, no se han iniciado sumarios por la justicia ordinaria en contra de las personas sindicadas de haber participado en esos graves crímenes para determinar regularmente si les cabe o no responsabilidad penal en los hechos que se les imputan o si bien son inocentes;

Teniendo presente que, no obstante ser los delitos denunciados todos de acción pública, se ha limitado la actuación de la



justicia a acciones accidentales de fiscales militares y a procedimientos iniciados contra los testigos o denunciadores y, por supuesto, los periodistas, entre otros (se han incoado causas, no contra los presuntos autores, sino contra los testigos o los denunciadores; es como el caso de alguien que ve asesinar a otra persona en la calle, denuncia el hecho y no se inicia la búsqueda del asesino, sino que se encarcela y persigue al testigo o denunciador);

Teniendo presente también, con relación a lo anterior, que muchos de los procesados por la justicia militar —la que prácticamente ha monopolizado en estos años el ejercicio de la acción pública penal— son civiles y que se ha procedido contra ellos extralimitando la jurisdicción militar, pues no sólo no son miembros de las Fuerzas Armadas, sino que —y esto es más grave— se les procesa sin imputárseles delitos militares ni otros delitos que la ley especialmente coloca bajo tutela de la justicia militar, con infracción del propio Código de Justicia Militar, el cual define y delimita precisamente la jurisdicción militar en sus artículos 5° y 11;

Teniendo presente, por ejemplo, que en el asesinato del ex Canciller Orlando Letelier la única vinculación con la justicia militar nace de ser los supuestos autores personal uniformado (ni el delito ni las víctimas eran militares, ni tampoco los delitos conexos, como es el caso de los pasaportes) y que son indiscutibles la comisión del homicidio mediante un explosivo puesto en el auto del ex Canciller (la imagen de la explosión recorrió la prensa del mundo entero) y la falsificación de pasaportes y el envío de agentes chilenos a los Estados Unidos para cometer el delito o comisionar su perpetración, el sobreseimiento dictado por la justicia militar en días pasados sólo puede decir relación con la falta de mérito suficiente contra los presuntos autores; por ende, si los implicados no son eventualmente los sindicados en un comienzo como tales, pueden ser responsables de estos delitos cualesquiera otros ciudadanos civiles ignotos, y, en este caso, si no se reconoce una conducta terrorista imputable a las autoridades del pasado Gobierno implicadas en las falsificaciones y en el envío de agentes, debería concluirse, por fuerza, que el asunto pasa a ser de jurisdicción ordinaria, la cual tiene el deber de proceder de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo ya citado del Código de Procedimiento Penal;

Teniendo presente que, al concluirse fracasadamente un sumario en determinada jurisdicción por no existir pruebas suficientes contra los imputados pero estando debidamente acreditado el delito, no puede precluir el ejercicio de la acción penal por ningún concepto, pues, si así fuera, cualquier criminal podría eludir la acción de la justicia autodenunciándose o denunciando a un tercero ante determinada jurisdicción equivocadamente (no obsta a lo anterior el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, ya que el que estoy planteando es un problema de jurisdicción y no de competencia; y, por lo demás, el negocio en causa sería distinto y redefinido necesariamente por la justicia ordinaria);

Teniendo presente que la Corte Suprema, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política y el 96 del Código Orgánico de Tribunales, tiene las facultades directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales de la República, exceptuados solamente el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares de tiempo de guerra.

Y, finalmente, teniendo presente que, de conformidad con el artículo 96, N° 5°, del Código Orgánico de Tribunales, corresponde a la Corte Suprema en pleno "Informar al Presidente de la República, cuando se



solicite su dictamen, sobre cualquier punto relativo a la administración de justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer":

Solicito, señor Presidente, que se comunique, en la forma debida y con el máximo respeto, mi preocupación al señor Presidente de la República sobre estos asuntos de justicia, en el más estricto sentido del término "justicia", la que debe ser el eje del Estado de Derecho que estamos defendiendo. Y solicito también remitir estos antecedentes para que podamos legislar con mayor propiedad en los proyectos que sobre la materia estudiamos ahora en el Congreso y que debemos aprobar.

Debiéramos conocer, señor Presidente, mediante la Corte Suprema:

A) Cuántos procedimientos se han iniciado de oficio por la justicia ordinaria con relación a los crímenes presuntamente cometidos por determinadas personas sindicadas recientemente por la prensa como partícipes en ellos y, en el caso de que no se hayan ejercido las acciones públicas penales correspondientes, cuáles serían las razones;

B) Si en el enjuiciamiento de civiles, particularmente directores y representantes de medios de comunicación, ha existido una extralimitación de la competencia militar, y

C) Si, de ser efectivas las aprehensiones anteriores, por qué la Ilustrísima Corte Suprema no ejerce sus facultades tutelares constitucionales adoptando las medidas que estime conducentes a objeto de que se haga justicia en nuestro país y los Tribunales hagan uso de atribuciones que les asigna el artículo 2° del Código de Procedimiento Penal y que son, más bien, deberes ante la nación. Y, de existir razones legales para el no ejercicio de la acción pública por los Tribunales Ordinario de Justicia, los que forzosamente han tenido noticia de la perpetración presunta de gravísimos delitos a que he hecho referencia, que se informe sobre estas razones a la Honorable Cámara de Diputados.

Solicito lo anterior considerando, además, que el conocimiento de los antecedentes pedidos puede calmar la inquietud de justicia que agita la conciencia del pueblo chileno ante los hechos de sangre de que se ha ido tomando conocimiento en forma creciente.

Estas y otras razones son las que, a nuestro juicio, no hacen clara la administración de justicia y justifican, en cierta medida, que se haya señalado que el Poder Judicial atraviesa por una profunda crisis institucional.

De esta manera, señor Presidente, también el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema, debiera entregarnos antecedentes precisos, para, en conjunto con los que nosotros podamos aportar al Presidente de la República, poder evacuar una consulta que la ciudadanía, a su vez, hace al Congreso Nacional.

El señor VALDES (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- Y en este sentido, señor Presidente, solicito que, de acuerdo con el artículo 5° de la ley 13.609 y con la Ley Orgánica del Congreso, se envíen estos oficios también a la Corte Suprema, transcribiendo estas observaciones.